



Expediente N° 2007-0062-TRA-PI

Oposición de C.I. Garotas Ltda. contra la solicitud de inscripción de la marca GAROTAS DO BRASIL presentada por Calcados Marte Ltda.

Marcas y otros signos

C.I. Garotas Ltda., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 1981-05)

VOTO N° 235 -2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil siete.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Marco Vinicio Coll Argüello, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos veintiocho-cuatrocientos cinco, en su condición de apoderado especial de la empresa C.I. Garotas Ltda., sociedad organizada y existente según las leyes de Colombia, domiciliada en calle 6 sur número 52-62, Medellín, Colombia, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, veinte minutos, del treinta y uno de agosto de dos mil seis.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante escrito de fecha catorce de marzo de dos mil cinco, la señora Mónica Zamora Ulloa, quien dice ser apoderada especial registral de Calcados Marte Ltda., presenta solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **GAROTAS DO BRASIL** en clase 25 de la nomenclatura internacional de Niza, para distinguir todo y cualquier tipo de zapatos de mujer.



SEGUNDO: Que mediante resolución de las once horas, veinte minutos, del treinta y uno de agosto de dos mil seis, la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, resolvió “...**I. Declarar el abandono de la oposición interpuesta por el señor MARCO VINICIO COLL ARGUELLO en representación de C.I. GAROTAS LTDA, contra la Solicitud de Inscripción de la Marca de Fábrica y Comercio GAROTAS DO BRASIL, en clase 25 internacional, presentada por la señora MONICA ZAMORA ULLOA, en representación de CALCADOS MARTE. II) Se ordenar (sic) continuar con el trámite del expediente...**”. (mayúsculas y negritas del original).

TERCERO: Que inconforme con esa resolución, el Licenciado Marco Vinicio Coll Argüello, en la condición y calidades citadas, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, de los cuales la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, declaró sin lugar el recurso de revocatoria y admitió el recurso de apelación, mediante resolución de las catorce horas, cincuenta minutos, del quince de febrero de dos mil siete.

CUARTO: Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: que el Licenciado Marco Vinicio Coll Argüello es apoderado especial de la empresa C.I. Garotas Ltda. (ver folios 23 y 24).



SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, declara el abandono de la oposición presentada por el Licenciado Marco Vinicio Coll Arguello, en su condición de representante de la empresa C.I. Garotas Ltda., contra la solicitud de inscripción de la marca **GAROTAS DO BRASIL** presentada por la empresa Calcados Marte Ltda., por considerar que el apoderado de la empresa opositora no acreditó su legitimación procesal de forma debida.

Respecto, a la declaratoria de abandono dictada por el Registro mencionado, el Licenciado Marco Vinicio Coll Arguello, en la condición dicha, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, aduciendo, que el poder presentado es válido en Colombia, y que no puede venir el Registro a calificar un poder otorgado en el extranjero.

CUARTO. ANÁLISIS DEL PROBLEMA. SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL PODER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, APLICABLE AL CASO CONCRETO. El Registro mediante resolución de las once horas, veintisiete minutos, del seis de abril de dos mil seis, notificada el veintiocho de abril de dos mil seis, le previno al representante de la empresa C.I. Garotas Ltda., que el poder no fue otorgado en escritura pública, que no faculta para oponerse, y que no fue firmado por el notario público, y además se enumeraron todos los requisitos dispuestos al momento para la sustitución de poderes.

Como consecuencia de esa prevención, el Licenciado Coll Argüello, en la condición dicha, alegó que la legislación Colombiana no exige escritura pública, que de la redacción se



desprende que si está facultado para oponerse, y que la firma echada de menos está en el siguiente folio.

Ahora, y teniendo a la vista el documento de poder visible a folios 23 y 24 del expediente, se desprende claramente que el mismo si se encuentra rubricado por el Notario Carlos Enrique Echevarría (folio 24), que otorga facultades para oponerse a marcas idénticas o similares a GAROTAS, y que, de acuerdo a la más reciente jurisprudencia de este Tribunal, dicho poder cumple con los requisitos necesarios para poder ser utilizado en un procedimiento registral marcario en Costa Rica.

QUINTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal, que al cumplirse con el requisito de legitimación procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, veinte minutos, del treinta y uno de agosto de dos mil seis, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente a la oposición de la solicitud de inscripción de la marca de comercio **GAROTAS DO BRASIL** en clase 25 de la Nomenclatura Internacional de Niza, presentada por Mónica Zamora Ulloa, quien dijo ser apoderada especial registral de la empresa **CALCADOS MARTE LTDA.**, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, veinte minutos, del treinta y uno de agosto de dos mil seis, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente a la oposición de la solicitud de inscripción de la



marca de comercio **GAROTAS DO BRASIL** en clase 25 de la Nomenclatura Internacional de Niza, presentada por Mónica Zamora Ulloa, quien dijo ser apoderada especial registral de la empresa CALCADOS MARTE LTDA., si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

MSc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Walter Méndez Vargas

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

MSc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca



DESCRIPTORES:

- Oposición a la inscripción de la marca
- Requisitos de inscripción de la marca